



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA EN DESCONGESTIÓN**

Arauca, Arauca, veintiocho (28) de abril del dos mil catorce (2014)

Expediente No.: 81 – 001 – 33 - 33 – 002 - 2014 - 00011-00

Demandante: JESÚS ANTONIO TRIGO ALBARRACIN

**Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-
FONDO DE PRESTACIONES DEL
MAGISTERIO**

**MEDIO DE CONTROL – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
(Art. 138 C.P.A.C.A)**

En el presente asunto, de la revisión de la demanda y anexos allegados con la misma, se constata la existencia de falencia que impide la admisión de la misma dado que si bien es cierto anexo a ella se allegó CD que contiene copia de la demanda y documentos anexos, la demanda carece de la firma del apoderado del actor e igualmente el archivo supera el tamaño de dos (2) MEGABYTES, requerido para efectuar la notificación ordenada en el artículo 612 del C. G. del P. que modificó el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, norma que señala:

“Artículo 612.

Modifíquese el Artículo [199](#) de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código. De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto



*Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en
Descongestión*

Expediente No. 81-001-33-33 - 002 - 2014 - 00011-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.”

Así las cosas, de conformidad con las previsiones del artículo 170 del C.P.A.C.A., se procede a INADMITIR la demanda a efectos de que se proceda a su corrección dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena del rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por el señor **JESÚS ANTONIO TRIGO ALBARRACIN**, a través de apoderado en contra de **LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder un plazo de **diez (10) días** hábiles a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir el yerro señalado, *so pena* del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARÍA MARTÍNEZ BALLESTEROS

Jueza